



SGEE/MSR/DED/Resolución AAC SE San Fernando 400kV_EVRE-RdT

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Red Eléctrica autorización administrativa de construcción de la ampliación, con dos nuevas posiciones, de la subestación de San Fernando en el parque de 400 kV, en el término municipal de San Fernando de Henares, en la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Política Energética y Minas emitió Resolución, con fecha 1 de junio de 2020, por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa con declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución del parque de 400 kV de la «Subestación San Fernando 400/220 kV», en el término municipal de San Fernando de Henares, provincia de Madrid («Boletín Oficial del Estado» núm. 165 de 12 de junio de 2020).

Red Eléctrica solicitó mediante escrito firmado a 19 de enero de 2022, autorización administrativa de construcción de la ampliación de la subestación San Fernando, en el parque de 400 kV, con dos nuevas posiciones, en el término municipal de San Fernando de Henares, Comunidad de Madrid.

La actuación tiene como objeto habilitar dos posiciones de interruptor, una de salida de línea San Fernando Promotores, para la evacuación de energía renovable (EVRE) y otra de posición central, en el parque de 400 kV de la subestación de San Fernando.

Red Eléctrica remitió declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El expediente fue tramitado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid. La tramitación se llevó a cabo de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.





La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) remitió escrito, con fecha 28 de julio de 2022, manifestando que no se podrán llevar a cabo actuaciones en áreas afectadas por servidumbres aeronáuticas sin resolución favorable de AESA en el ámbito civil o del Ministerio de Defensa en el ámbito militar. Trasladado este escrito a Red Eléctrica, esta respondió manifestando su conformidad al respecto, así como comprometiéndose a solicitar las correspondientes autorizaciones con carácter previo a la ejecución de la obra.

El Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid remitió escrito, con fecha 6 de septiembre de 2022, manifestando la no existencia de afecciones al Dominio Público Pecuario. Trasladado este escrito a Red Eléctrica, esta respondió manifestando su conformidad al respecto.

No se recibió contestación por parte del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, Dirección General de Transportes y Movilidad de la Comunidad de Madrid, Subdirección General de Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, Entidad de Conservación Puerta de Madrid, Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior y Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), por lo que se entiende la conformidad los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 del referido Real Decreto 1955/2000.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en relación con la solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto presentado, firmado a fecha 6 de octubre de 2022.

Esta ampliación de la subestación San Fernando 400 kV, para facilitar el acceso a la red de transporte a un agente para la evacuación de energía renovable, se encontraba, en el momento de su solicitud, incluida en el documento "Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020", aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015. Actualmente y en el marco de la red de partida de Castilla-La Mancha y Madrid, la ampliación se encuentra incluida en la planificación vigente, "Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026", aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 («Boletín Oficial del Estado» núm. 93, de 19 de abril de 2022).





De acuerdo con el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas resulta competente para resolver el procedimiento de autorización administrativa de construcción de la actuación objeto de esta resolución.

La citada autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias legalmente establecidas en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE:

ÚNICA. - OTORGAR A RED ELÉCTRICA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN de la ampliación, con dos nuevas posiciones, de la subestación de San Fernando en el parque de 400 kV, en el término municipal de San Fernando de Henares, en la Comunidad de Madrid, en las condiciones especiales contenidas en el anexo de la presente Resolución.

Las características principales de la subestación de San Fernando a 400 kV son:

- Tensión nominal: 400 kV
- Tensión más elevada para el material (Um): 420 kV
- Tecnología: GIS/aparamenta AIS para conexión a línea
- Instalación: Exterior
- Configuración: Interruptor y medio
- Intensidad de cortocircuito de corta duración: 63 kA

La ampliación de la subestación San Fernando 400 kV consiste en el equipamiento mediante un interruptor de una nueva posición de salida para la conexión de un agente de generación mediante energías renovables (EVRE), en la calle 3, así como otra posición de interruptor central en la misma calle. La subestación cuenta con calles de reserva para llevar a cabo la actuación, en base a la Resolución de 1 de junio de 2020.





De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

Manuel García Hernández

(Firmado digitalmente)





ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

- 1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
- 2ª. El plazo para la emisión de la Autorización de Explotación será de **doce meses**, contados a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente Resolución.
- 3ª. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al Órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación.
- 4ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
- 5ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
- 6ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

